San José de Cúcuta, 01 de noviembre de 2022

Señora
MARIA ELENA ARIAS LEAL
Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022

RADICADO No. 540013153006**2022**00**05400**
DEMANDANTE: UCIS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

YEFERSON VERGEL CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.090.447.356 expedida en Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.637 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante, me permito impetrar recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022, mediante el cual el Despacho Judicial no accedió a la suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Despacho Judicial, expreso:

> *"En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de suspensión del proceso por el termino de tres (03) meses, cabe advertir que, no resulta procedente acceder a ello, por cuanto la relación jurídica no se encuentra trabada en razón a que el demandado no se ha vinculado al mismo, mediante la notificación del auto que libro mandamiento de pago en su contra"*

Se le debe manifestar al Despacho Judicial que el pasado 06 de octubre de 2022 se impetro solicitud de suspensión de proceso ejecutivo por el termino de tres meses, esto debido a que la sede regional de mi mandante Ucis de Colombia Ubicada en la ciudad de Cúcuta, me comunico que se encontraba realizando acercamientos y agendamientos para el cruce de prestación de servicios.

Hace unos días la sede regional de mi mandante Ucis de Colombia Ubicada en la ciudad de Cúcuta, me hizo entrega de las actas No. 26447 y 26448 de conciliación de cartera, objeciones y acuerdo de pago suscrita con la entidad demandada Nueva empresa Promotora de Salud S.A, al revisar las mencionadas actas me percate que tiene fecha del 26 de septiembre de 2022, esto se debe a que el procedimiento de conciliación y firma del acuerdo es bastante extenso debido a que consta de varias reuniones, revisión exhaustiva de los documentos y la firma de varios funcionarios de diferentes dependencias de la entidad ejecutada.

Adicionalmente a ello, los acercamientos y suscripción de acuerdos de pago los realiza directamente el represéntate legal en la sede principal de mi mandante ubicada en la ciudad de Bogotá, por lo que la sucursal y/o regional de la ciudad de Cúcuta, es la última en conocer los mencionados acercamientos y suscripción de

acuerdo de pago suscrito con las diferentes entidades Promotoras de Salud, por dicha razón el día 05 de octubre del año en curso me comunico de unos acercamientos con la demandada cuando la sede principal ubicada en la ciudad de Bogotá ya había suscrito las actas mencionadas.

Conforme a las actas No. 26447 y 26448 de conciliación de cartera, objeciones y acuerdo de pago suscritas entre mi mandante y la entidad demandada, el despacho debe reconsiderar la suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares inicialmente solicitado mediante memorial impetrado el 06 de octubre del año en curso.

PRETENSION

PRIMERO: Se reponga el auto de fecha 27 de octubre de 2022 suspendiendo el proceso ejecutivo en la forma solicitada.

SEGUNDO: Se reponga el auto de fecha 27 de octubre de 2022 levantando las medidas cautelares decretadas por el Despacho Judicial

TERCERO: Se entregue a la entidad demandada Nueva Eps los dineros que fuesen sido retenidos con ocasión a la orden de embargo proferida por el Despacho Judicial.

ANEXOS

Téngase como anexos los siguientes:

- Acta de conciliación de cartera, objeciones y acuerdo de pago No. 26447
- Acta de conciliación de cartera, objeciones y acuerdo de pago No. 26448

Atentamente

YEFERSON VERGEL CONTRERAS
C.C: 1.090.447.356 de Cúcuta
T.P: 258.637 del C. S. de la J.